



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Controversias Contractuales
Expediente:	110013336038201800193-00
Demandante:	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
Demandados:	Gustavo Adolfo Aguinaga y otro
Asunto:	Acepta desistimiento

El juzgado, con auto de 3 de noviembre de 2020¹, ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Plena, en proveído del 17 de febrero de la misma anualidad, asimismo, avocó conocimiento del presente asunto y ordenó su ingreso al despacho para proferir sentencia, una vez efectuado el cambio de medio de control de Restitución de inmueble arrendado a Controversias Contractuales.

El 3 de marzo de 2021², la Secretaría del juzgado, ingresó el expediente de la referencia al Despacho para fallo.

El 22 de octubre de 2021, el apoderado de la parte actora allegó correo electrónico en el que adjuntó copia de la sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN PRIMERA – SUBSECCIÓN “B”, el 12 de agosto de 2021, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho No. 11001333400320140018202, en el que revocó el fallo de primera instancia, y en su lugar, declaró la nulidad de las Resoluciones No. 0070 y 0071 de 2013 expedidas por el SENA, declaró a título de restablecimiento del derecho que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE *“deberá si es necesario a la fecha, restablecer los puntos de venta de café y comestibles a los demandantes legitimados dentro del presente proceso, concertando con cada uno de ellos las condiciones de su funcionamiento y observando en todo momento los beneficios legales y constitucionales con que cuentan en su condición de población vulnerable, garantizando el acceso y uso de los puntos de venta de café y comestibles a los señores GUSTAVO OROZCO AGUINAGA, AURA NELLY CASTILLO, ÁNGELA LÓPEZ VARGAS y el tercero interesado CARLOS ARTURO SIERRA GARCÍA, en condiciones de igualdad material, respecto del resto de la sociedad civil que labora en el SENA. Lo anterior, debe ser por un espacio de tiempo mínimo 4 años que se estima razonable para que puedan adaptarse y prepararse para enfrentar procesos licitatorios en condiciones de igualdad con los demás actores del mercado y proveer escenarios diferentes. (...)”*.³

Seguidamente, el 27 de octubre del año pasado a través de mensaje de datos, el apoderado del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, Dr. Jaime Fandiño García, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda formulada dentro del presente medio de control de controversias contractuales y para ello aporta nuevamente poder que lo faculta para ejercer tal conducta procesal.⁴

De lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 314 del CGP⁵, como quiera que aún no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso y el memorial de

¹ Folio 186 del Cuaderno No. 1

² Folio 189 del Cuaderno No. 1

³ Documento digital: “02.- 22-10-2021 SENTENCIA APORTADA” ubicado dentro de la subcarpeta “2021” que reposa en el expediente virtual.

⁴ Documentos digitales: “03.- 27-10-2021 CORREO” y “04.- 27-10-2021 PODER SENA” incorporados dentro de la subcarpeta “2021” que reposa en el expediente virtual.

⁵ ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

desistimiento de la demanda fue presentado por el apoderado del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, expresamente facultado para ello, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos para su procedencia y por ende se aceptará y no se condenará en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercer del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, respecto de la totalidad de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, **TERMINAR** el medio de control de Controversias Contractuales impetrada por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** en contra de **GUSTAVO ADOLFO OROZCO AGUINAGA y CARLOS ARTURO SIERRA GARCÍA**.

SEGUNDO: sin condena en costas.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente con las constancias del caso y dispóngase la entrega de los remanentes de los gastos del proceso a la parte demandante, si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mdbb

Correos electrónicos
Demandante: jfandino@sena.edu.co
Demandados: solucionesje@gmail.com, pmanuel_17@yahoo.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2317f9f67e01553301bf40005d6be1081eac42a18e405178e56480b76e2917f
Documento generado en 07/02/2022 05:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)
El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.
El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.
Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.